

Decisión Administrativa 1343/2020- Acta 19 - Recomendaciones del Comité de Evaluación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – Julio 2020

Crédito a Tasa 0	Salario Complementario	Contribuciones Patronales	Crédito a Tasa Subsidiada
<p>Incorporación</p> <p><u>Implementar una línea específica de Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos que desarrollan las actividades relacionadas con la Cultura.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Contempla un período de gracia de DOCE (12) meses a partir de la primera acreditación. A partir del mes siguiente de finalizado dicho período, el crédito se reembolsará en un mínimo de DOCE (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas. - Las restantes condiciones serán las oportunamente adoptadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. - Para resultar beneficiario de esta línea de crédito, no deberá haberse accedido al beneficio de crédito a tasa cero. - AFIP comunicará al BCRA la nómina de beneficiarios 	<p>Condiciones de admisibilidad:</p> <p>a- Serán beneficiarias del beneficio del Salario Complementario aquellas empresas que presenten una variación nominal de facturación interanual negativa, comparando los períodos junio de 2019 con junio de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, la comparación de la facturación del mes de junio de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019.</p> <p>b- Asimismo, se propone que con relación a las empresas que iniciaron su actividad a partir del 1° de diciembre de 2019 no se considerará la variación de facturación para la obtención del beneficio del Salario Complementario.</p> <p>Al efecto del cómputo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 27 de julio</p>	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las empresas que desarrollan las actividades catalogadas como “críticas” gozarán del beneficio de reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA). - Las empresas que desarrollen actividades catalogadas como “no críticas” gozarán del beneficio de la postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA). - Las empresas que presenten una variación nominal mayor o igual a 0%, no gozarán del beneficio relativo a las contribuciones patronales. 	<p>Monto del crédito subsidiario</p> <p>El monto teórico máximo del crédito se calculará como la sumatoria del 120% de un SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL por cada trabajador que integre la nómina al 31 de mayo de 2020, no pudiendo superar en ningún caso la sumatoria del salario neto de cada uno de los empleados y empleadas de la empresa solicitante correspondientes al mes de mayo de 2020, en el caso que sea menor.</p> <p>Se recomienda no considerar a los efectos de la determinación del monto teórico máximo conforme las declaraciones juradas presentadas por el empleador- supere la suma de \$ 140.000.-</p> <p>Tasas de interés – Subsidios</p> <p>La tasa de interés, en cada caso, dependerá de la magnitud de la reducción real que implique una variación nominal positiva interanual de facturación, conforme se consigna</p>

<p>de crédito bajo la modalidad que se propone</p>	<p>de 2020, inclusive.</p> <p>Asimismo, se recomienda que no queden comprendidos como potenciales beneficiarios del Salario Complementario, los trabajadores y trabajadoras cuya remuneración bruta devengada en el mes de mayo de 2020- conforme las declaraciones juradas presentadas por el empleador- supere la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000.-).</p> <p>Las demás reglas a aplicar para la estimación del salario complementario para el mes de julio de 2020 se encuentran enunciadas por las que fueron recomendadas por este Comité con anterioridad y, luego, aceptadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respecto del mes de junio (Acta N° 15), contexto en el que las referencias a febrero y/o a marzo y/o abril de 2020 deberán entenderse realizadas a junio de 2020, salvo las que expresamente se determinen en el presente Acta.</p> <p>Se recomienda destinarse a:</p> <p>TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE EMPRESAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES AFECTADAS</p>		<p>seguidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Variación nominal positiva 0% a 10%: Tasa de interés del 0% TNA. • Variación nominal positiva de más del 10,01% y hasta el 20%: Tasa de interés del 7,5% TNA. • Variación nominal positiva de más del 20,01% y hasta el 30%: Tasa de interés del 15% TNA. <p>El BCRA fijará las restantes condiciones para la instrumentación de la línea de crédito en cuestión.</p> <p>Período de gracia y devolución:</p> <p>Cuenta con un período de gracia de 3 meses a partir de la primera acreditación y se otorgue por un plazo de DOCE (12) meses.</p> <p>INSTRUMENTACIÓN:</p> <p>a-AFIP informará a los posibles beneficiarios, el monto máximo del crédito a otorgarse por empleador el cual no podrá superar individualmente el Sueldo Neto de cada trabajador según las condiciones estipuladas anteriormente, las condiciones de financiación y el banco elegido.</p> <p>b-Solicitará a cada</p>
--	---	--	--

	<p>EN FORMA CRÍTICA:</p> <p>*Con independencia de la cantidad de trabajadoras y trabajadores, se recomienda que reciban el beneficio del Salario Complementario en los términos y bajo las condiciones que se detallan conforme las siguientes reglas de cálculo, a saber:</p> <p>1-El Salario Neto resulta equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en el mes de mayo de 2020 que ha sido exteriorizada en el F. 931 correspondientes al período antedicho. El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del Salario Neto mencionado.-El resultado así obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a UN (1) salario mínimo vital y móvil ni superior a la suma equivalente a DOS (2) salarios mínimos vitales y móviles. Dicho monto no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su Salario Neto correspondiente al mes de mayo de 2020.</p> <p>TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE EMPRESAS QUE</p>		<p>interesado que manifieste e informe: la voluntad de acceder efectivamente al crédito y, en su caso, el monto teórico máximo.</p> <p>c-Pondrá a disposición del BCRA la nómina de beneficiarios que formalizaron la solicitud y los datos aportados al efecto.</p> <p>d-Deberá garantizarse que los fondos consecuencia del Crédito a Tasa Subsidiada serán efectiva y exclusivamente acreditados en las cuentas de los trabajadores de conformidad con las consideraciones precedentes.</p> <p>La AFIP instrumentará los mecanismos de solicitud del beneficio y el BCRA regulará su otorgamiento y efectiva acreditación.</p> <p>Aclaratoria de requisitos</p> <p>Aquellos sujetos que accedan por primera vez, tanto al beneficio del Salario Complementario como al de Crédito a Tasa Subsidiada, los plazos para las restricciones se contabilizarán conforme lo siguiente:</p> <p>1-No podrán</p> <p>1-No podrán:</p> <p>- distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a</p>
--	--	--	--

	<p>DESARROLLAN ACTIVIDADES NO AFECTADAS EN FORMA CRÍTICA:</p> <p>Se deja de lado el criterio que vincula el monto del beneficio del Salario Complementario con el lugar de desarrollo de la actividad al 12 de marzo de 2020 por parte de los trabajadores de la empresa solicitante..</p> <p>Con independencia de la cantidad de trabajadores, se recomienda que reciban el beneficio del Salario Complementario con las siguientes condiciones:</p> <p>1-El Salario Neto resulta equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en el mes de mayo de 2020 que ha sido exteriorizada F. 931 correspondientes al período antedicho. El monto a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del Salario Neto antes expuesto. El resultado así obtenido no podrá ser superior a la suma equivalente a UNO Y MEDIO (1,5) salarios mínimos vitales y móviles. La suma del Salario Complementario no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su Salario Neto</p>		<p>partir de noviembre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> - recomprar sus acciones directa o indirectamente. - adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior. - realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación. <p>Estas restricciones serán para el ejercicio en el que fue solicitado el beneficio y durante:</p> <p>en el ejercicio en el que fue solicitado el beneficio y durante:</p> <p>1.1) Los 12 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para las empresas que contaban con menos de 800 trabajadores al 29 de febrero de 2020;</p> <p>1.2) Los 24 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para las empresas que contaban con más de 800 trabajadores al 29 de febrero de 2020.</p>
--	---	--	--

	<p>correspondiente al mes de mayo de 2020.</p> <p>Aclaratoria de requisitos</p> <p>Aquellos sujetos que accedan por primera vez, tanto al beneficio del Salario Complementario como al de Crédito a Tasa Subsidiada los plazos para las restricciones se contabilizarán conforme lo siguiente:</p> <p>1-No podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019. - recomprar sus acciones directa o indirectamente. - adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior. - realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación. Estas restricciones serán para el ejercicio en el que fue solicitado el beneficio y durante: <p>1.1) Los 12 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue</p>		<p>2- Las empresas de más de 800 trabajadores al 29/02/20, no podrán incrementar los honorarios, salarios o anticipos de los miembros de los órganos de administración más de un 5% en términos nominales de su valor en pesos moneda nacional, respecto del último monto establecido por el plazo de vigencia a que se refieren los conceptos enumerados en los párrafos precedentes. Quedan incluidos dentro de igual limitación los pagos adicionales, bonificaciones u honorarios extraordinarios vinculados al cumplimiento de determinados resultados.</p>
--	--	--	--

otorgado el beneficio para las empresas que contaban con menos de 800 trabajadores al 29 de febrero de 2020;

1.2) Los 24 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para las empresas que contaban con más de 800 trabajadores al 29 de febrero de 2020.

2- Las empresas de más de 800 trabajadores al 29/02/20, no podrán incrementar los honorarios, salarios o anticipos de los miembros de los órganos de administración más de un 5% en términos nominales de su valor en pesos moneda nacional, respecto del último monto establecido por el plazo de vigencia a que se refieren los conceptos enumerados en los párrafos precedentes. Quedan incluidos dentro de igual limitación los pagos adicionales, bonificaciones u honorarios extraordinarios vinculados al cumplimiento de determinados resultados.

